

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 94<sup>o</sup> período de sesiones,  
29 de agosto a 2 de septiembre de 2022****Opinión núm. 41/2022 relativa a Qin Yongpei (China)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 2 de marzo de 2022 al Gobierno de China una comunicación relativa a Qin Yongpei. El Gobierno respondió con retraso el 5 de mayo de 2022. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Qin Yongpei es un ciudadano de China nacido el 12 de septiembre de 1969. Su lugar de residencia habitual es Nanning (Región Autónoma Zhuang de Guangxi).

5. Según la fuente, el Sr. Qin es un abogado defensor de derechos a quien las autoridades prohibieron el ejercicio de la abogacía en mayo de 2018 por sus críticas a funcionarios públicos. Al parecer, el Sr. Qin es uno de los varios abogados defensores a los que las autoridades judiciales retiraron la licencia para ejercer. El Sr. Qin ha sido director de Baiyongming Legal Consulting Services Co. Ltd., una entidad que había sido un bufete de abogados hasta que fue obligada a disolverse y se convirtió en una consultoría.

#### Detención y privación de libertad

6. En septiembre de 2018, después de ser inhabilitado como abogado, el Sr. Qin, junto con varios otros abogados en su misma situación, creó el “Club de Abogados Inhabilitados de China”. El Sr. Qin siguió criticando a funcionarios públicos mediante comentarios en línea en los que denunciaba corrupción y abuso de poder.

7. Antes de ser detenido, al parecer el Sr. Qin había instado abiertamente a los ciudadanos de Guangxi a tratar de localizar y denunciar prácticas corruptas de funcionarios judiciales y de seguridad pública. Fue brevemente privado de libertad e interrogado por la policía en el marco de la presunta represión de abogados de derechos humanos en julio de 2015. El Sr. Qin también había llamado la atención de las autoridades por su labor en defensa de los derechos de los aldeanos locales, especialmente los detenidos después de haber protestado contra la contaminación de las empresas mineras estatales.

8. La fuente informa que el 31 de octubre de 2019, más de diez policías de la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning aprehendieron al Sr. Qin en la oficina de Baiyongming Legal Consulting Services Co. Ltd., ubicada en Nanning. Los agentes registraron el local de la empresa y el domicilio del Sr. Qin y confiscaron varias de sus pertenencias. Al día siguiente, 1 de noviembre de 2019, las autoridades recluyeron al Sr. Qin en una dependencia policial.

9. La fuente afirma que, durante la detención, las autoridades presentaron una orden de detención emitida por la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning. Sin embargo, a la familia del Sr. Qin no se le permitió obtener una copia de esa notificación.

10. Según la fuente, el motivo aducido por las autoridades para detener al Sr. Qin fue la incitación a la subversión contra el poder del Estado, sancionada en el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal. La fuente recuerda que en ese artículo se dispone que “quien incite a otros mediante la difusión de rumores o calumnias, o por cualquier otro cauce, a subvertir el poder del Estado o a derrocar el sistema socialista será condenado a una pena de prisión no superior a 5 años, reclusión, vigilancia pública o privación de derechos políticos, y los cabecillas y las demás personas que cometan delitos graves serán condenados a una pena de prisión no inferior a 5 años”.

11. Según la fuente, el 3 de diciembre de 2019 el Sr. Qin fue privado de libertad oficialmente por las autoridades de la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning. El 30 de abril de 2020, la Fiscalía de la Ciudad de Nanning inculpó al Sr. Qin.

12. Inicialmente, el Sr. Qin estuvo recluido en el Centro de Detención Municipal Núm. 1 de Nanning. El 20 de enero de 2021 fue trasladado al Centro de Detención Municipal Núm. 2 de Nanning, donde permanece hasta la fecha, según la fuente.

13. El 27 de diciembre de 2021, en una audiencia preliminar, casi 19 meses después de haber sido inculpado y tras permanecer casi 2 años en prisión preventiva, la familia y el abogado del Sr. Qin recibieron una notificación sobre la fecha de su juicio con cuatro días de antelación; se había fijado para el 31 de diciembre de 2021.

## Juicio

14. El 31 de diciembre de 2021, el Sr. Qin fue juzgado por el Tribunal Popular Intermedio Municipal de Nanning por incitación a la subversión contra el poder del Estado en un juicio a puerta cerrada celebrado en el Centro de Detención Municipal Núm. 2 de Nanning, donde el Sr. Qin se encontraba en prisión preventiva. El Sr. Qin mantuvo su inocencia.

15. La fuente afirma que las autoridades tal vez programaron deliberadamente el juicio con tan poca antelación para que coincidiera con las fechas festivas de invierno, con el fin de minimizar la atención internacional sobre el caso del Sr. Qin.

16. Al parecer, el tribunal se negó a permitir que declararan siete testigos convocados por la defensa del Sr. Qin. No se permitió que asistiera al juicio ningún familiar ni ninguna otra persona; solo un familiar pudo asistir porque se había inscrito previamente como representante legal para su defensa. Al parecer, el tribunal aún no ha emitido un veredicto, y el Sr. Qin sigue detenido en el Centro Municipal de Detención núm. 2 de Nanning.

17. La fuente afirma que las autoridades han violado los derechos del público a la libertad de expresión y de asociación al intentar evitar el escrutinio público del caso del Sr. Qin. Según las informaciones, en los días previos al juicio las autoridades acosaron y amenazaron a defensores de los derechos humanos y abogados de derechos humanos, así como a los asociados del Sr. Qin, advirtiéndoles que no intentaran asistir al juicio, mostrar su apoyo o manifestarse de otra manera sobre su caso. Para comentar el caso se ha exigido la aprobación de las autoridades. Durante la privación de libertad del Sr. Qin, las autoridades han visitado en persona a sus familiares, y les han advertido que no publiquen información sobre su caso en las plataformas de los medios sociales.

18. La fuente señala además que entre las infracciones que se produjeron antes del juicio del Sr. Qin cabe citar el retraso en el acceso a su abogado. Al parecer su abogado pudo reunirse con él por primera vez el 25 de mayo de 2020, casi siete meses después de la detención inicial. Además, se afirma que las autoridades han obstaculizado en repetidas ocasiones el acceso de la defensa jurídica del Sr. Qin a los expedientes de su caso, alegando a menudo que no podían consultarse porque la persona encargada del caso estaba fuera de la oficina. Por ejemplo, a la defensa jurídica del Sr. Qin no se le permitió ver el informe de investigación que había constituido la base de su inculpación.

19. La fuente informa de que el 15 de junio de 2020 se presentó una reclamación en materia de Información de Gobierno Abierto en nombre del Sr. Qin en la que se alegaba que se le había denegado repetidamente el acceso a sus abogados desde el inicio de su detención, el 31 de octubre de 2019. También se alega que las autoridades impidieron al Sr. Qin recibir la correspondencia de su asesor letrado. En lugar de ello, la correspondencia se remitió al equipo de seguridad nacional de la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning. Se presentó una reclamación sobre este asunto ante las autoridades locales, en la que se exigía una investigación sobre esta privación del derecho del Sr. Qin a comunicarse con sus abogados.

20. Según la fuente, la administración de la ciudad de Nanning dictaminó que la Oficina de Seguridad Pública había actuado dentro de sus competencias, y declaró que la solicitud no se ajustaba a los requisitos de la normativa sobre Información de Gobierno Abierto. Se interpuso un recurso administrativo contra la decisión de la administración de la ciudad. Sin embargo, el 17 de septiembre de 2020, la administración de la ciudad de Nanning confirmó su decisión.

## Trato durante la detención

21. Por lo que respecta al trato que recibió el Sr. Qin mientras estaba detenido, después de su traslado al Centro de Detención Municipal núm. 2 de Nanning, al parecer las autoridades denegaron las peticiones de su familia para que se le permitiera ver a su madre antes de que falleciera en julio de 2021. Además, al Sr. Qin no se le permitió asistir al funeral. A la esposa del Sr. Qin no se le permitió reunirse con él hasta agosto de 2021, un año y diez meses después de la detención inicial.

22. Según las informaciones, el Sr. Qin estaba recluido en condiciones de hacinamiento, junto a más de 30 reclusos en la misma celda, lo que hacía que el calor fuera insoportable

durante el verano. Al parecer, cuando llegó el frío, las autoridades del centro de detención también se negaron a dar al Sr. Qin la ropa de abrigo que le había proporcionado su familia.

#### Análisis jurídico de la fuente

23. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Kim se inscribe en las categorías I, II y III del Grupo de Trabajo. En relación con la categoría I, la fuente afirma que el Sr. Qin ha sido detenido y acusado del delito, motivado políticamente, de incitación a la subversión contra el poder del Estado, establecido en el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal, que es un delito que entra en la categoría de atentado contra la seguridad nacional. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha exhortado anteriormente al Gobierno a que derogue el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal o lo ajuste a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

24. La fuente recuerda además que el Grupo de Trabajo ha descrito esa disposición como no necesaria para proteger los intereses públicos o privados contra los daños, ni proporcionada. En su opinión núm. 11/2020, el Grupo de Trabajo indicó que las disposiciones estaban redactadas en términos generales e imprecisos y señaló que podrían utilizarse para imponer la privación de libertad sin invocar fundamento jurídico específico y vulnerar las debidas garantías procesales respaldadas por el principio de legalidad establecido en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La fuente concluye que la detención del Sr. Qin carece de fundamento jurídico, lo que le confiere un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría I del Grupo de Trabajo.

25. En relación con la categoría II, la fuente afirma que la acusación contra el Sr. Qin de incitar a la subversión contra el poder del Estado se basa únicamente en sus críticas en línea a funcionarios públicos y en su participación en un grupo de abogados de derechos humanos inhabilitados. La fuente señala que en el escrito de acusación del fiscal se indica claramente que el Sr. Qin está siendo enjuiciado por su discurso en línea y sus actividades con el grupo denominado “Club de Abogados Inhabilitados de China”.

26. La fuente especifica que en el escrito de acusación, las autoridades acusaron al Sr. Qin de haber utilizado las plataformas de los medios sociales desde 2014 para denigrar y difundir rumores sobre los líderes del Estado con mala intención, atacar al régimen y al sistema socialista e incitar al público que no conoce la situación real a dudar del sistema socialista. La fiscalía también acusó al Sr. Qin de azuzar a la opinión pública con mala intención, distorsionar los hechos y difamar a las autoridades judiciales, acusar a los agentes de la ley y desacreditar el sistema judicial.

27. Además, la fiscalía acusó al Sr. Qin en el escrito de acusación de haber creado la organización ilegal denominada “Club de Abogados Inhabilitados de China” y de planear la organización de un “tribunal ficticio”, que, según la acusación, había desafiado abiertamente la autoridad pública de las autoridades judiciales del Estado.

28. Cabe señalar que el Sr. Qin, que había sido inhabilitado en mayo de 2018, fue uno de los varios abogados que crearon, en septiembre de 2018, lo que se denominó el “Club de Abogados Inhabilitados de China”. Aunque tenían prohibido representar a clientes en juicios o visitarlos en la cárcel, los abogados convinieron en seguir ofreciendo asesoramiento jurídico y abogar por reformas del estado de derecho. Para noviembre de 2018, las autoridades ya habían declarado al club como organización ilegal. En enero de 2019, las autoridades allanaron uno de los locales del club.

29. En los meses anteriores a su detención, el Sr. Qin había formulado comentarios en línea sobre temas políticos, incluidas las protestas en Hong Kong (China) en favor de la democracia. También había exigido activamente que se pusiese en libertad a varios abogados detenidos que habían sido acusados de incitar a la subversión contra el poder del Estado. La fuente informa de que, en febrero de 2020, la policía interrogó a familiares del Sr. Qin sobre las actividades de este en línea y los comentarios que pudiera haber hecho en casa.

30. La fuente concluye que las circunstancias mencionadas anteriormente relativas a la privación de libertad de que ha sido objeto el Sr. Qin violan su derecho a la libertad de expresión y de asociación consagrado en el artículo 35 de la Constitución y los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

31. En relación con la categoría III, la fuente señala que ha habido numerosas irregularidades legales en el caso del Sr. Qin, entre ellas la falta de acceso constante a sus abogados y la falta de contacto con su familia. Por tanto, se ha violado el derecho del Sr. Qin a un juicio imparcial. Al parecer, los funcionarios han impedido a los abogados del Sr. Qin reunirse con él en múltiples ocasiones, alegando que su caso podría estar vinculado con secretos de Estado. Se señala además que el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Penal permite a la policía privar a un detenido de su derecho de acceso a un abogado más allá de las 48 horas si se le acusa de un delito de atentado contra la seguridad nacional, lo cual, según la fuente, viola las normas internacionales de derechos humanos sobre el acceso a un abogado y expone a los detenidos a un riesgo alto de tortura y malos tratos.

32. La fuente recuerda que el Sr. Qin pudo consultar por primera vez con sus abogados el 25 de mayo de 2020, varios meses después de su detención. Al parecer, las autoridades esgrimieron como motivo para impedir el acceso de todos los abogados al centro de detención la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La fuente señala, sin embargo, que el Sr. Qin había sido detenido antes de la pandemia y que, en consecuencia, el equipo jurídico había solicitado reunirse con él antes del brote de COVID-19.

33. Al parecer, se concedió al Sr. Qin una segunda reunión con sus abogados el 31 de agosto de 2020. Se informa de que las autoridades señalaron que, en ese momento, el Sr. Qin podía reunirse con sus abogados, ya que su caso había entrado en la fase de juicio. La fuente recuerda que no hay una legislación nacional que permita a las autoridades restringir las visitas de los abogados durante la fase de investigación.

34. La fuente concluye que la privación de libertad a la que sigue sometido el Sr. Qin constituye una violación del derecho a un juicio imparcial que le asiste en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### *Respuesta del Gobierno*

35. El 2 de marzo de 2022, con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de China. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, a más tardar el 2 de mayo de 2022, aportara información detallada sobre la situación actual del Sr. Qin y aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban que siguiera privado de libertad, así como la compatibilidad de la medida con las obligaciones contraídas por China en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo también exhortó al Gobierno de China a que velara por la integridad física y psíquica del Sr. Qin. Dado el contexto de una pandemia mundial, y de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de 15 de marzo de 2020 relativas a la respuesta a la COVID-19 en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno de China a dar prioridad al uso de medidas no privativas de la libertad.

36. El Gobierno presentó su respuesta el 5 de mayo de 2022, es decir, después de que expirase el plazo establecido por el Grupo de Trabajo. Por consiguiente, se considera que se ha comunicado con retraso y el Grupo de Trabajo no puede aceptarla como si hubiera sido presentada a tiempo. El Gobierno no solicitó una prórroga para presentar su respuesta dentro del plazo establecido a tales efectos, conforme a lo previsto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

#### **Deliberaciones**

37. Ante la falta de respuesta oportuna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

38. A los efectos de determinar si la detención del Sr. Qin fue arbitraria, el Grupo de Trabajo ha considerado los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que

desea refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente<sup>2</sup>.

39. La fuente ha afirmado que la detención del Sr. Qin es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III. El Gobierno, en su respuesta tardía, si bien no se refiere a las categorías citadas en la comunicación de la fuente, argumenta que la detención del Sr. Qin es legal con arreglo a la legislación nacional y que “las condiciones de la llamada 'detención arbitraria' no existen” en China. El Grupo de Trabajo procederá a ocuparse por separado de cada una de las alegaciones de la fuente.

*i) Categoría I*

a) La acusación de incitación a la subversión contra la autoridad del Estado

40. La fuente afirma que el Sr. Qin ha sido acusado de incitar a la subversión contra la autoridad del Estado, sobre la base del artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal. La fuente argumenta que la acusación contra el Sr. Qin de incitar a la subversión contra el poder del Estado se basa únicamente en sus críticas en línea a funcionarios públicos y en su participación en un grupo de abogados de derechos humanos inhabilitados; de hecho, en el escrito de acusación contra el Sr. Qin se indica que está siendo enjuiciado por su discurso en línea y sus actividades con el grupo denominado “Club de Abogados Inhabilitados de China”. En su respuesta tardía, el Gobierno afirmó que, ante la sospecha de un delito, en octubre de 2019, la Oficina de Seguridad Pública había tomado medidas contra él de acuerdo con la ley, pero no ofreció ninguna explicación sobre el modo en que la conducta del Sr. Qin podía considerarse como una incitación a la subversión para derrocar el sistema socialista.

41. El Grupo de Trabajo recuerda que ya se le ha pedido que examine el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal anteriormente en varias ocasiones<sup>3</sup>. Anteriormente ha observado lo siguiente:

Esta disposición no define qué conducta equivale a la subversión o el derrocamiento del sistema socialista mediante rumores, calumnias u otros medios. Dentro de dicha conducta prohibida podría incluirse la comunicación de simples pensamientos, ideas u opiniones. Además, la determinación de si se ha cometido un delito parece dejarse al arbitrio de las autoridades<sup>4</sup>.

42. De resultas de sus visitas a China en 1997 y 2004, el Grupo de Trabajo subrayó en sus informes que las acusaciones por delitos vagos e imprecisos ponían en peligro la capacidad de las personas para ejercer sus derechos fundamentales y podían dar lugar a una privación de libertad arbitraria. El Grupo de Trabajo recomendó que esos delitos se definieran en términos precisos y que se adoptaran medidas legislativas para eximir de responsabilidad penal a las personas que ejercieran pacíficamente sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>. En 2019, el Grupo de Trabajo exhortó específicamente al Gobierno de China a que derogase el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal o lo ajustase a las obligaciones que incumbían al país en virtud del derecho internacional de los derechos humanos<sup>6</sup>.

43. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y posterior reclusión del Sr. Qin en aplicación del artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal fueron arbitrarias por vulnerar el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal no cumple con el principio de legalidad. El Grupo de Trabajo exhorta una vez más al Gobierno a que derogue el

<sup>2</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

<sup>3</sup> Véanse las opiniones núms. 15/2019, 82/2020, 66/2021 y 9/2022. El Grupo de Trabajo observa que el artículo 105, párrafo 2, fue analizado dentro de la categoría I en su más reciente examen de la disposición; véase la opinión núm. 9/2022.

<sup>4</sup> Opinión núm. 15/2019, párrs. 33 y 34.

<sup>5</sup> E/CN.4/1998/44/Add.2, párrs. 42 a 53, 106, 107 y 109 c); y E/CN.4/2005/6/Add.4, párrs. 73 y 78 e). Véase también CAT/C/CHN/CO/5, párrs. 36 y 37 (en donde se observó la existencia de denuncias concordantes de que a los abogados y defensores de los derechos humanos se los seguía intimidando mediante la imputación o amenaza de imputación de delitos definidos de manera genérica).

<sup>6</sup> Opinión núm. 15/2019, párrs. 33 a 35.

artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal o lo ajuste a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

44. Por último, como se ha señalado anteriormente, el artículo 105, párrafo 2, puede hacer que se acuse a las personas de delitos vagos e imprecisos, poniendo así en peligro la capacidad de las personas para ejercer sus derechos fundamentales. La fuente alega que, en las presentes circunstancias, se ha producido un menoscabo de los derechos y libertades derivado de la utilización del artículo 105, párrafo 2, que se examina más adelante en la sección sobre la categoría II.

b) El derecho a impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la detención

45. La fuente informa, y el Gobierno no discute, que después de su detención, que comenzó el 31 de octubre de 2019, el Sr. Qin fue “privado de libertad oficialmente” por las autoridades de la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning el 3 de diciembre de 2019 y luego inculcado por la Fiscalía de la Ciudad de Nanning el 30 de abril de 2020. No se le permitió reunirse con su abogado por primera vez hasta el 25 de mayo de 2020 y no se avisó a su familia y a su abogado del juicio del Sr. Qin hasta el 27 de diciembre de 2021, con cuatro días de antelación, en una vista previa al juicio celebrada después de que hubiera permanecido en prisión preventiva durante unos dos años; el juicio se celebró el 31 de diciembre de 2021.

46. El derecho a interponer un recurso ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la detención y obtener sin demora una reparación adecuada y accesible es un derecho que no admite excepción con arreglo al derecho internacional<sup>7</sup>. El derecho a comparecer sin demora ante una autoridad judicial o a entablar ese procedimiento está reconocido en los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los principios 11 y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en los principios 1, 4, 8, 11 y 15 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal. El derecho a impugnar la detención también subyace al derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los principios 11 y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en los principios 10 y 11 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

47. El Grupo de Trabajo observa que no hay información que demuestre que el Sr. Qin compareciese ante una autoridad judicial para impugnar la legalidad de su detención antes de reunirse con su abogado el 25 de mayo de 2020<sup>8</sup>. En los materiales recibidos, nada indica que la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Nanning ni la Fiscalía de la Ciudad de Nanning sean autoridades judiciales independientes, o que el Sr. Qin pudiera haber impugnado su detención cuando fue “privado de libertad oficialmente” y luego inculcado por esos organismos en diciembre de 2019 y abril de 2020, respectivamente. Incluso después de que se reuniese por primera vez con su abogado el 25 de mayo de 2020, nada indica que el Sr. Qin pudiese impugnar su prisión preventiva ante una autoridad judicial independiente. El 15 de junio de 2020 se presentó una reclamación en materia de Información de Gobierno Abierto en nombre del Sr. Qin, que fue desestimada por la administración de la ciudad de Nanning, que también desestimó el recurso administrativo posterior contra esa decisión,

<sup>7</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 4, párrs. 4 y 5. El derecho a impugnar la legalidad de la detención ante una autoridad judicial se considera parte del derecho internacional consuetudinario, que se aplica con independencia de que un Estado sea parte en el Pacto: véanse [E/CN.4/2005/6/Add.4](#), párrs. 28 y 52; y opinión núm. 15/2019, párr. 28.

<sup>8</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 6. Véanse también la opinión núm. 15/2019, párr. 27; y [E/CN.4/2005/6/Add.4](#), párr. 32 b) y c).

el 17 de septiembre de 2020. Sin embargo, en los materiales presentados al Grupo de Trabajo no figura información que indique que la administración de la ciudad de Nanning constituya una autoridad judicial independiente. Además, tanto la fuente como el Gobierno en su respuesta tardía señalan que el Tribunal Popular Intermedio Municipal de Nanning no había dictado ningún veredicto en el momento de sus respectivas comunicaciones, la última de las cuales se formuló más de dos años y medio después del comienzo de la reclusión del Sr. Qin.

48. El Grupo de Trabajo considera que al Sr. Qin no se le concedió su derecho a comparecer sin demora ante una autoridad judicial independiente, en contra de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los principios 11 y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en los principios 1, 4, 8, 11 y 15 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal. Dado que el Sr. Qin no pudo impugnar su detención durante todo ese periodo, también se violó su derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios 11 y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los principios 10 y 11 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

49. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Grupo de Trabajo considera que no había fundamento jurídico para la detención y reclusión del Sr. Qin y que su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

ii) *Categoría II*

50. En cuanto a la categoría II, el Sr. Qin ha sido acusado, al parecer, de incitar a la subversión contra el poder del Estado en virtud del artículo 105, párrafo 2, de la Ley Penal, que es una disposición inadmisiblemente vaga, como ya se ha analizado más arriba en la sección relativa a la categoría I.

51. El Grupo de Trabajo recuerda que la detención por el mero ejercicio pacífico de los derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos puede ser arbitraria<sup>9</sup>. El Grupo de Trabajo recuerda también que la libertad de opinión y la libertad de expresión, según lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y constituyen de hecho la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas<sup>10</sup>. La libertad de expresión comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, entre ellas, las opiniones políticas. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, recogido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, asiste a todas las personas, al igual que el derecho a la libertad de reunión y asociación, protegido por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En lo que respecta a todos esos derechos, el Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que las únicas limitaciones legítimas al ejercicio de los derechos y libertades de una persona deben ceñirse al fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

52. Puesto que no hay una respuesta sustantiva del Gobierno con respecto a esas alegaciones en su respuesta tardía, no se ha demostrado que se aplique en el presente caso ninguna de esas limitaciones permitidas por el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno no proporciona ningún indicio de que el Sr. Qin utilizase la violencia o incitase a ella. La fuente transmite (y el Gobierno no refutó en

<sup>9</sup> Véanse, por ejemplo, la opinión núm. 66/2021; y la opinión núm. 9/2022, párr. 58.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 50/2021.



ninguna comunicación oportuna) que la mención que se hace en el escrito de acusación de que el Sr. Qin utilizó plataformas de medios sociales para denigrar y difundir rumores sobre líderes del Estado no estaba respaldada por acusaciones detalladas; y, según la fuente, a la defensa jurídica del Sr. Qin no se le permitió ver el informe de investigación que había constituido la base de su inculpación. Además, la fuente señala que los comentarios en línea del Sr. Qin se referían a temas políticos, como las protestas en Hong Kong (China) a favor de la democracia, y que pidió la liberación de varios abogados detenidos supuestamente por incitar a la subversión contra el poder del Estado. El Sr. Qin abogó contra la corrupción y el abuso de poder y a favor de los derechos de los aldeanos locales, especialmente los detenidos después de protestar contra la contaminación de las empresas mineras estatales. Del mismo modo, las menciones que se hacen en el escrito de acusación a la creación del “Club de Abogados Inhabilitados de China” y a la planificación para organizar un “tribunal ficticio” no constituyen fundamento suficiente para justificar el menoscabo de la libertad del Sr. Qin y de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación.

53. En consecuencia, la única explicación plausible de la detención y reclusión del Sr. Qin es que está siendo castigado por el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación, que están protegidos por los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo concluye que la detención del Sr. Qin es arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

iii) *Categoría III*

54. Habida cuenta de sus conclusiones respecto de la categoría II, el Grupo de Trabajo observa que no debería haberse celebrado ningún juicio. No obstante, el juicio tuvo lugar el 31 de diciembre de 2021 y la fuente sostiene, con respecto a la categoría III, que hubo violaciones de los derechos del Sr. Qin protegidos en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

a) *Prisión preventiva*

55. El Grupo de Trabajo recuerda que la prisión preventiva es una medida que solo debe utilizarse excepcionalmente, por un período de tiempo reducido, y debe basarse en una evaluación individualizada por parte del poder judicial del temor al riesgo de fuga o la interferencia con la investigación, por ejemplo<sup>11</sup>.

56. No ocurrió así en el caso del Sr. Qin, que permaneció en prisión preventiva en el Centro Municipal de Detención Núm. 1 de Nanning y luego en el Centro Municipal de Detención Núm. 2 de Nanning durante casi dos años antes de su juicio. El Gobierno no ha indicado en ningún momento que se hiciese una determinación individualizada en el caso del Sr. Qin, ni ha explicado por qué en el caso del Sr. Qin la detención preventiva era razonable y necesaria para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito<sup>12</sup>. Asimismo, tampoco ha justificado la duración de la prisión preventiva.

57. A la luz de los hechos, el Grupo de Trabajo considera que la prisión preventiva del Sr. Qin también violó sus derechos en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

b) *Acceso a la asistencia jurídica*

58. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo en el principio 9 y la directriz 8 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, todas las personas privadas de libertad tienen el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de la reclusión, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y el acceso a esa asistencia jurídica

<sup>11</sup> Opinión núm. 9/2022, párr. 48.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

debe facilitarse sin demora. Además, el Grupo de Trabajo ha resaltado la importancia de garantizar que, si las características de la emergencia de salud pública exigen restricciones en cuanto al contacto físico, los Estados deben garantizar la disponibilidad de otros medios para que los abogados se comuniquen con sus clientes, en particular la comunicación en línea segura o la comunicación telefónica, de manera gratuita y en circunstancias que permitan mantener conversaciones confidenciales y con las debidas garantías<sup>13</sup>.

59. El Grupo de Trabajo recuerda que el Sr. Qin no pudo consultar con sus abogados hasta el 25 de mayo de 2020, más de seis meses después del inicio de su detención. Al parecer, las autoridades esgrimieron la pandemia de COVID-19 como motivo para impedirle el acceso a sus abogados. Sin embargo, el Sr. Qin llevaba varios meses detenido antes de la pandemia y el equipo jurídico solicitó reunirse con él antes del brote de COVID-19.

60. El Grupo de Trabajo considera que el hecho de que se denegase el acceso del Sr. Qin a los abogados de su elección, durante más de seis meses después de su detención, violó su derecho a la asistencia jurídica garantizado por los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, junto con el retraso de casi dos años hasta que tuvo lugar la audiencia previa al juicio, viola los principios 11, 15, 17, 18 y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los principios 1, 8, 9 y 10 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal y la regla 61, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Además, al denegar a los abogados del Sr. Qin la capacidad para acceder a los materiales de su caso o restringirla, el Gobierno ha violado, entre otros, los principios 1, 7, 8, 16 y 21 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y el principio 7 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal. El Grupo de Trabajo observa que en su respuesta tardía a la presente denuncia, el Gobierno de China no hizo valer el motivo que supuestamente había alegado para denegar el acceso a los materiales del caso, a saber, que el caso del Sr. Qin podría estar vinculado con secretos de Estado. En consecuencia, el Gobierno no ha demostrado que pudiera estar justificada una denegación general de acceso a la información de fondo, y mucho menos que fuese necesaria y proporcionada en el presente caso, y que no se disponía de medios menos restrictivos para defender esos intereses de seguridad<sup>14</sup>.

61. La fuente señala que el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Penal permite a la policía privar al detenido de su derecho de acceso a un abogado más allá de las 48 horas si se le acusa de un delito que ponga en peligro la seguridad nacional, lo cual, según la fuente, viola las normas internacionales de derechos humanos sobre el acceso a un abogado y expone a los detenidos a un riesgo alto de tortura y malos tratos. Aunque privar a los detenidos del acceso a un abogado puede aumentar el riesgo de que se produzcan otras infracciones, como la tortura y los malos tratos<sup>15</sup>, a los efectos del presente caso basta con señalar que ninguna justificación para prohibir el acceso a un abogado podría justificar el retraso de más de seis meses hasta que el Sr. Qin pudo ver al suyo.

62. Además, las afirmaciones no impugnadas de que, después de más de dos años de detención, la familia y la defensa jurídica del Sr. Qin solo fueron avisadas con cuatro días de antelación de la fecha de su juicio, fijada para el 31 de diciembre de 2021, y de que no se les permitió ver el informe de investigación en el que se basaba el escrito de acusación, subrayan aún más que se le privó de las garantías necesarias para su defensa, en violación del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del principio 9 de los

<sup>13</sup> Véase la deliberación núm. 11 del Grupo de Trabajo (A/HRC/45/16, anexo II) (denegación de un juicio imparcial so pretexto de emergencias de salud pública), párr. 21.

<sup>14</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, directrices 5 y 13.

<sup>15</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, directrices 8 y 10, e introducción, párr. 2.

Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal<sup>16</sup>. El Grupo de Trabajo toma nota de las denuncias de la fuente de que el tribunal se negó a permitir que declararan siete testigos convocados por la defensa del Sr. Qin, de que no se permitió que asistiera al juicio ningún familiar del Sr. Qin ni ninguna otra persona, salvo una pariente que se había inscrito previamente como representante legal para su defensa, y de que otros defensores y abogados de derechos humanos habían sido advertidos por las autoridades de que no hablaran de su caso. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no dispone de información suficiente para determinar si esas cuestiones constituyeron violaciones de los derechos del Sr. Qin.

63. Por las razones anteriores, el Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad del Sr. Qin un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

iv) *Categoría V*

64. En la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos se afirma que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales y a tener la oportunidad efectiva de participar en la gestión de los asuntos públicos<sup>17</sup>. El Grupo de Trabajo ha determinado que la detención de personas sobre la base de sus actividades como defensores de los derechos humanos viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>18</sup>.

65. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la fuente demuestran que el Sr. Qin fue detenido por el ejercicio de sus derechos en virtud de la declaración mencionada como (ex) defensor y abogado de derechos humanos, y por sus opiniones políticas, en particular por haber creado el “Club de Abogados Inhabilitados de China” y por sus críticas a funcionarios públicos a través de comentarios publicados en línea. En consecuencia, su detención y posterior privación de libertad violaron el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y entran en la categoría V.

66. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tomen las medidas correspondientes.

v) *Observaciones finales*

67. Por último, la opinión del Grupo de Trabajo (que las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos que se produjeron durante la detención y privación de libertad del Sr. Qin fueron lo suficientemente graves como para constituir una detención arbitraria) se ve reforzada por el hecho de que se le denegó repetidamente el contacto con su

<sup>16</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9, párr. 14 (“se concederá a las personas privadas de libertad tiempo y medios adecuados para preparar su caso”).

<sup>17</sup> Resolución 53/144 de la Asamblea General, arts. 1, 5 c), 6, 8, 9, párrs. 1 a 3, y 11. Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, párr. 8, en la que la Asamblea exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>18</sup> Véanse, por ejemplo, la opinión núm. 15/2019, párr. 37; y las opiniones núms. 46/2018, 45/2018 y 36/2018.

familia sin que se dieran razones legítimas y proporcionadas para tal limitación. El Grupo de Trabajo toma nota de la información de la fuente al respecto, incluido el hecho de que las autoridades denegaron las solicitudes del Sr. Qin para ver a su madre antes de que esta falleciera en julio de 2021 y no se le permitió asistir al funeral. También se le prohibió ver a su esposa hasta un año y diez meses después de su detención inicial. Además, el Grupo de Trabajo advierte con preocupación que al parecer el Sr. Qin estaba recluido en condiciones de hacinamiento, junto a más de 30 reclusos en la misma celda, lo que hacía que el calor fuera insoportable durante el verano. Aunque la fuente no demuestra que ese hacinamiento estuviera dirigido personalmente contra el Sr. Qin, su efecto habría agravado el de las demás violaciones de sus derechos señaladas en la presente opinión.

68. En sus 30 años de historia, el Grupo de Trabajo ha determinado que China ha vulnerado sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en numerosos casos<sup>19</sup>. Le preocupa que esto indique la existencia de un problema sistémico en relación con la detención arbitraria en China, que constituye una grave vulneración del derecho internacional. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que vulneren las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

69. El Grupo de Trabajo vería con agrado la posibilidad de realizar una visita a China. Dado que ha transcurrido un tiempo considerable desde su anterior visita al país, en septiembre de 2004, estima que sería conveniente organizar otra. El Grupo de Trabajo espera una respuesta favorable a su solicitud formulada el 15 de abril de 2015.

### Decisión

70. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Qin Yongpei es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 9, 10, 11, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

71. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Qin sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

72. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería anular el procedimiento contra el Sr. Qin, ponerlo inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adopte medidas urgentes para garantizar la liberación inmediata del Sr. Qin.

73. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Qin y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

74. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tomen las medidas correspondientes.

<sup>19</sup> Véanse, por ejemplo, las decisiones núms. 43/1993, 46/1995 y 19/1996; y las opiniones núms. 30/1998, 1/1999, 8/2000, 7/2001, 1/2002, 2/2003, 14/2004, 17/2005, 11/2006, 32/2007, 21/2008, 26/2010, 15/2011, 7/2012, 2/2014, 3/2015, 11/2016, 4/2017, 22/2018, 15/2019, 11/2020 y 25/2021.

75. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

#### **Procedimiento de seguimiento**

76. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Qin y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Qin;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Qin y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

77. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

78. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto

79. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>20</sup>.

*[Aprobada el 29 de agosto de 2022]*

---

<sup>20</sup> Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.